

H

Año = de 1764

Real Cedula
de su Magestad, que Dios guiese, en
que mandas se extingan los lances
reys; y se dec quentas ala Real. de las
de las causas que hubiere, y otras p[ro]visiones

enmendado foras R³





Sello Tercero. VN MIL
ANOS DE MIL SESENTA
TOS Y DOS. Y SETECIENTA
TOS Y TRES.

VNCIARTILLO



Yo el Rey Para que las Justicias de la
Cordillera que lleva asignada. Luego y
Luego la Real Audiencia. quedandose con el mismo
Cesella. executendulo contenido de abajo
de la pena que se les impone

Yo el Rey Por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia. de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corsega. de Murcia
de Senen de los Algarbes de Algeziras de Gibraltar
de las Islas de Canarias. de las Indias orientales
y occidentales. de las Yndias firmes del mar
arabeano. Archiduque de Austria. Duque
de Borgoña de Brabant y milan. Conde de
aspurgs de Flandes de Xixol y Barcelona Senor de
Viscaya. y de Cerdeña. H. = años más conrepto.
res. y Alcaldes Mayores de las Jurisdicciones de
sonalla con comilla. de la Barca. Lagos de cuatrichel.
de uascalkenses Sierra de pinos. y charcas como yo.
propedi la Cedula siguiente.

Yo el Rey Por quando auiendo medado cuenta
el Bixney Duque de linaxes de que con las pro
fidenrias que auia aplicado a fin de exor
minar des ladrones. y quemoe farinexora

Que Infestava esse Reyno avia Conseguido desde el año de mill e setecientos y dies. en que tubo principio su Gobierno asta fin del de mill e setecientos y doze de la deterrminacion de las Carras de quatrocientos. y Nuebe Tassos de Veinte y Cinco de ellos que fueron Condenados en pena de muerte y los treientos y ochenta y quatro en la de otros Sexuientos de obrages, y presidios Cuyo Celicto mas Común de todo avia sido el de Vixta Conociendo el fuero de este Castigo en que ya se podian traxinar los Caminos con mayor Seguridad que antes. y que para que se conseguiese enteramente la extirpacion de semejante Celicto avia expedido ordenes a la Sala del Crimen, y a todos los Alcaldes Mayores para que auxiliasen a los Alcaldes Provinciales de la hermandad. Con esta providencia, y su continua aplicacion, y la de todas las justicias a la sustanciacion de las Carras, y Castigos de los Celictos cuentes. No dudava conseguir fin tan importante. y Combinando al servicio de Dios. y mio, y a la quietud de esas provincias procurava por todos medios la extirpacion de ladrones y buente lasinerosa en que abundan en estos reynos mandar a todas las Audiencias de la Nueva España que a las justicias del distrito de cada una las den muy estrechas ordenes para que embien a ellas puntualmente fazon a todas las Carras que asieren afin de que deniendo las Audiencias Noticia de ellas den las providencias convenientes a su buen Conduccion, y Castigo de los


Los Señores por la presente se ordena y man-
 do se aplique y se al puntual cumplimiento de esta
 mi Resolución para que combiernes Indesantem^{te},
 dado y aplicacion de todas las Justicias de ese distri-
 to a la pronta sustanciacion de las Carras y Castigo
 de los delinquentes se extinga o minorare de fueren
 te yo tomo delicto de hixta que se expon-
 menta en ese Reyno y espero de vuestro Selo,
 no omitireys por vuestra parte diligencia algu-
 na que condunga a lo que de materia tandem.
 Servicio que me da xer Cuenta en las ocaiones
 que se ofrescan fecha en buen Retiro a veinte de
 Agosto de mill secientos y quinze. = Yo el Rey
 Por mandado del Rey nro Señor Dn Diego.
 El Notario Velasco = En cuya vista me pre-
 sidentey oidores de la Audiencia de Guada-
 laja. Proveyeron el auto siguiente.

Auto en la Ciudad de Guadaluja a diez y nueve
 de Agosto de mill secientos y diez y seys años
 En acuerdo extra ordinario los Señores Pre-
 sidente y oidores de la Audiencia Real de la
 Nueva Salvia Revisaron la Real Cedula
 antecedente y vista la Copia en sus manos
 Veraron y purieron sobre sus cabezas con la
 Catarmiento y Reberencia debida, y en quanto
 a su cumplimiento = Dijeron que se guarde
 Cumpla y execute lo que S. M. se xiere de
 mandar. y para ello se libren luego despachos
 de Quedilla con Insercion de esta Real
 Cedula para que todas las Justicias
 del Distrito de esta Real Audiencia

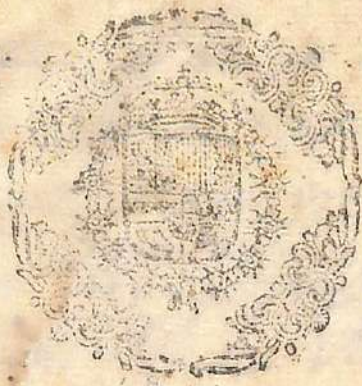
Remitana a la Puntual Vason de Sida
Las Carras que tubieren Sustanzias y en
Que estubieren entendiendo Contratos, y que
alesquiera Ladrones que estubieren presos
Mas que en adelante fulminaren por este
Cedero para que en dubista Seden las mas pront
tas Probidorias que Combengan. a la extirpa
cion de semejantes delinquentes. y al cum
plimiento de la Real Voluntad, y el corre
pido de la Ciudad. de Tacatecas hagase
publico luego en ella. En la Real Cedula. Para
que los Alcaldes ordinarios, y demas Justicias
Cumplan con su tenor. y en este caso, y todos lo
obseruen Inviolablemente Pena de quinientos
pesos aplicados en la forma ordinaria, y de
Suspension. Cesario, y de bazo de la misma
El primero de dho. Justicias que Resuere
El despacho que se le Remitiere quedando
se condestimonio del lo Remita a la Juris.
dicion que se sigue sin de tener lo impun
do cobrando Residos Vnos de otros. Que Remi
tiran a esta Real Audiencia para que
se pongan con los Autos que se formaren
en esta Causa, y se de Cuenta a su Mage. de
Quedar executado lo que se sigue de mandado
y asilo proveyeron y fabricaron = ante mi D. Fe
do Martin de Martaxana = y para que lo de
terminado por dho. mi presidente y oydor
senga cumplido efecto con su acuerdo e veni
do por bien de mandar librar la presente
Para los dho. Justicias. y Cometeros la

Ala d^{ta} Tazon. Para qual os mandos que
Luego que la Resivair la beayr guardeyr
y Cumplayr, y suberoro executareyr anreglan
dov. ala Cedula ynsera C^o v^o de la pena que
seos Impone de que tomara da Tazon es por
Fiscal de la d^{ta} m^{ra} Audiencia dada en Guada
lax. a diez y siete de Agosto de mill sezerienos
y diez y seyr años = D^o D^o Joseph de Miranda
Villay San = D^o Juan Manuel de Padeneira
D^o D^o Pedro Inab^o de Villa Virsenico = Liz^o
D^o Antonio Al Real y Quesada = Registrada
Juan Garia de Argomaniz = chansiller
Juan Garia de Argomaniz = Jo D^o Pedro
Martines martarana Ess. Mayor de Camara
y Sobriano de la Real Audiencia de la Nue
va Galicia por el Rey nro Señor, y la Re
exeruire por su mandado. Con acuerdo de su
Presidentes y oidores en su nombre
En la Villa de Aguasca. en onse de sep. de
mill sezerientos. y diez y seyr años el señor.
Gual D^o Pedro Miguel de Azados Alcalde
Mayor en ella de su m^{ra} y la de su chipila
por el Rey nro Señor. Cerim. del despacho
de las cosas antesedentes, lixado por su
Altera los Señores Presidentes y oidores de la
Real Audiencia de este Reyno de la Nueva
Galicia, y en su obediencia lo copo en su
manos besoy puso sobre su Cavera. Con el
a Catamienos y Reverencia debida a Carta
del Rey nro Señor que Dios Guarde
en su execusion. y Cumplimienos = Dijo

que estava dando a dar Cuenta de las Cas.
das que vbiere en su Juzgado. y las que ade-
lante fulminare, y mandava y mando que el
presente es. Saque testimonio de la Real
Provision. y fecho vase luego a la jurisdic-
cion que es designada por Cordillera que esta
Ce Sierra de Arinos, y asi lo proveyo mando.
Paso. De que soy fecho = D. Pedro Miguel.
De Madrid = ante mi D. Baltasar de Aquila
ra es. D. Publicon de Cavildo =
Con Cuenta Contingencial y testimonio a pie de
de pino de que soy fecho

Y Posione =  = Interim de la
D. Baltasar de Aquila
en el D. Cavildo





61191

SELLO TERCIERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS. Y SETECIEN-
TOS Y TRES.

ENCUEN



[Faint, illegible handwriting in blue ink]